



NOTARIA
PRIMERA

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA
5	SOCIEDAD ANONIMA
6	NUEVO ARTE ARTNUVO S.A. Escritura Número dos (2).
7	En la ciudad de Quito,
8	Capital de la República
9	CAPITAL SUSCRITO del Ecuador; hoy, día
10	s/. 5'000.000,00 1 u n e s dos (2) -
11	de Enero de mil nove-
12	cientos noventa y cinco;
13	DI 4 COPIAS mcht ante mí, Doctor JORGE
14	MACHADO CEVALLOS, Nota-
15	rio Primero de este
16	Cantón, comparecen las siguientes personas: CESAR
17	SEVILLA VILLAMAR, casado; MAXIMO TORRES MAZA, casado;
18	y, DIEGO SEVILLA VILLAMAR, soltero; todos por sus
19	propios y personales derechos. Los comparecientes son
20	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y
21	residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a
22	quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí,
23	el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
24	que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de
25	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
26	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
27	públicas, a su cargo sírvase incorporar una de
28	Constitución de Sociedad Anónima que a continuación se

otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor CESAR SEVILLA VILLAMAR, MAXIMO TORRES MAZA y DIEGO SEVILLA VILLAMAR. Los comparecientes son todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción del último de ellos y domiciliados todos en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual se constituye una sociedad anónima que se denominará NUEVO ARTE ARTNUVO S.A. de conformidad con el estatuto social que se indica a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero: Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará "NUEVO ARTE ARTNUVO S.A.". El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y en general oficinas en otros lugares del territorio



NOTARIA
PRIMERA

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 ecuatoriano o en el exterior, previa resolución de la
2 Junta General de Accionistas. Artículo Segundo. Objeto
3 Social.— El objeto social de la Compañía será: a)
4 Efectuar artes gráficas, diseño gráfico, imprenta
5 trabajos de editorial y publicidad; b) Adquirir la
6 representación de compañías nacionales o extranjeras
7 artísticas, pedagógicas, de diagramación y
8 levantamiento de textos; c) Elaboración de estudios y
9 proyectos de prefactibilidad, de factibilidad y la
10 ejecución de los mismos en las áreas de publicidad y
11 mercadeo; d) Asesoría en mercadeo y publicidad; e)
12 Realizar video producciones; f) Importación,
13 comercialización y exportación de textiles, camisas
14 camisetas y demás prendas de vestir, productos, piezas,
15 partes, herramientas, maquinarias, equipos e
16 implementos relacionados con su objeto social; g)
17 Realizar diseño textil e industrial, logotipos, slogans
18 y mercadeo corporativo y empresarial; h) Participar, ya
19 sea en forma individual o por medio de asociación o
20 consorcio, en concursos de precios y licitaciones tanto
21 del sector público como del privado; i) Desarrollar
22 programas de computación o software, para sí o por
23 encargo; j) Dictar cursos y seminarios sobre las
24 materias de su objeto social; k) Formar parte de
25 empresas nuevas o existentes. Para el cumplimiento de
26 su objeto social, la compañía podrá realizar toda
27 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por
28 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto

social y convenientes para su cumplimiento. En todo

caso no ejercerá las actividades enumeradas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público. CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo

Tercero. Del Capital Suscrito y Autorizado.- El capital

suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres

(S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones de un

valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una. El

capital autorizado de la compañía es de Diez Millones

de Sucres (S/.10'000.000,00). Artículo Cuarto.

Acciones.- Las acciones serán nominativas y estarán

numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil

(5.000). Cada acción da derecho, en proporción a su

valor pagado, a un voto en la Junta General de

Accionistas, a participar en las utilidades y a los

demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Quinto.

Títulos Acción y Transferencias.- Los títulos acción y

los certificados provisionales se extenderán del Libro

talonarios correlativamente numerados; y, estarán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la

sociedad. Entregando el título al accionista, éste

suscribirá el correspondiente talonario. Cada título

podrá representar una o más acciones y cualquiera de

los accionistas podrá pedir que se fraccione uno de sus

títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la

Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de

acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y



NOTARIA
PRIMERA

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
2 transferencias, la constitución de derechos reales y
3 las demás modificaciones que ocurran respecto al
4 derecho sobre las acciones. CAPITULO TERCERO. DE LA
5 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Sexto. Organo
6 Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano
7 supremo de la sociedad y tendrá los deberes,
8 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y
9 sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a
10 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
11 oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
12 atribuciones de la Junta General, las siguientes: a)
13 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
14 obligaciones; b) Resolver la emisión de partes
15 beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el
16 aumento de capital social, la emisión de dividendos-
17 acciones, la constitución de reservas especiales o
18 facultativas, la amortización de acciones, la fusión,
19 transformación, disolución y liquidación y en general,
20 acordar todas las modificaciones al contrato social y
21 las reformas de Estatutos de acuerdo con la Ley; d)
22 Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio;
23 e) Cumplir con todas las demás atribuciones que le
24 correspondan según la Ley y los presentes estatutos.
25 Artículo Séptimo. Juntas Ordinarias.- Las Juntas
26 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
27 al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro
28 de los tres meses siguientes a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los siguientes

asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Octavo. Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el artículo décimo tercero de los presentes estatutos.

Artículo Noveno. Presidencia y Secretaria.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Décimo. **Mayoría.** Las decisiones de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



1 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
2 del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las
3 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los
4 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.
6 Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y
7 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente; y,
8 a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia
9 podrán ser convocados por los Comisarios. El o los
10 accionistas que representen por lo menos el veinte y
11 cinco por ciento del capital social podrán pedir por
12 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al
13 Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una
14 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos
15 que indiquen en su petición. Si este pedido fuere
16 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del
17 plazo de quince días contados desde el recibo de la
18 petición, se estará a lo dispuesto en el artículo
19 doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La
20 Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
21 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la
23 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
24 al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin
25 perjuicio de lo establecido en el artículo décimo
26 tercero. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse
27 además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o
28 carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así

lo hubieren solicitado priviamente por escrito, e

indicando a la Compañia sus respectivas direcciones. La

convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto

de la reunión. Los Comisarios serán, además especial e

individualmente convocados a las Juntas Generales por

nota escrita, además de la mención correspondiente que

deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la

convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo

Segundo. Quórum de Instalación.- a) La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria, si no está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá

a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha para la primera

reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria, con el número de accionistas presentes y

se expresará así en la convocatoria que se haga en la

segunda convocatoria; c) Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación,

la fusión o la disolución de la Compañia, y en general,

cualquier modificación de los Estatutos, se estará a

los dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del

quórum no se espera más de una hora desde la prevista

en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero. Juntas

Universales.- No obstante, lo establecido en los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



1 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
2 convocada y quedará válidamente constituida, en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
4 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que
5 esté presente la totalidad del capital pagado y los
6 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
7 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
8 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
9 no se considere suficientemente informado. En el caso
10 previsto, en este artículo, todos los socios, o quienes
11 los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción
12 de nulidad. Artículo Décimo Cuarto. Actas.- Las actas
13 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
14 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que
15 deberán ser foliadas con numeración continua y
16 sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y
17 rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.
18 CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
19 DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Quinto. Administración
20 y Representación.- La Sociedad será administrada por el
21 Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo Sexto.
22 Representación Legal.- La Compañía estará representada
23 legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente
24 General para realizar gestiones, actos, contratos y
25 proponer o defender a la Compañía en toda clase de
26 acciones judiciales permitidas por la Ley, con
27 excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato
28 social o de los que pudieren impedir que posteriormente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo. Del Presidente.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía y será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad. Artículo Décimo Octavo. Del Gerente General.- El nombramiento del Gerente General podrá recaer en cualquier persona, accionista o no de la Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías; a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c)



NOTARIA
PRIMERA

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Suscribir los títulos acción; d) Estará obligado a
2 presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y
3 ganancias, así como la propuesta de distribución de
4 beneficios; e) Cuidar que se lleve debidamente la
5 contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, f)
6 En general tendrá todas las facultades necesarias para
7 el buen manejo y administración de la compañía y todas
8 las atribuciones y deberes determinados en la Ley para
9 los administradores. Artículo Décimo Noveno.
10 Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad,
11 temporal o definitiva del Gerente General o del
12 Presidente, lo reemplazará provisionalmente el
13 Presidente, en el primer caso, y la persona que la
14 Junta General de Accionistas designe para el segundo
15 caso. CAPITULO CINCO. DEL EJERCICIO ECONOMICO,
16 BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.
17 Artículo Vigésimo. Ejercicio Económico.- El ejercicio
18 económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de
19 diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Primero. Fondo
20 de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de
21 reserva legal y reparto de utilidades serán resueltos
22 por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la
23 Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
24 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
25 repartidos a cada accionista estarán en proporción
26 directa al valor pagado de sus acciones. Artículo
27 Vigésimo Segundo. Comisarios.- La Junta General
28 designará dos comisarios, uno principal y otro

suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones

y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que

les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero.

Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la

Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el

Gerente General asumirá las funciones del liquidador.

Más, de haber oposición mayoritaria y motivada a ello,

la Junta General designará liquidador, señalándose sus

facultades. Artículo Vigésimo Cuarto. De la Integración

y Distribución de Acciones.- Las acciones que

representan el capital han sido suscritas y pagadas en

la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
CESAR SEVILLA	2'500.000	625.000	1'875.000	2500
DIEGO SEVILLA	1'750.000	437.500	1'875.000	1750
MAXIMO TORRES	750.000	187.500	562.500	750
T O T A L	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000

En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del

capital y pagado el veinte y cinco por ciento del

mismo. El setenta y cinco por ciento restante será

pagado dentro del plazo de dos años, a partir de la

fecha de inscripción de la presente escritura pública

en el Registro Mercantil. El capital autorizado de la

empresa se lo fija en la suma de Diez Millones de

Sucres. DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA.- Autorizamos

expresamente al Doctor Mauricio Durango Pérez y/o al

señor Edison Tapia, para que realicen, ya sea conjunta



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



1 o individualmente, todas las gestiones encaminadas para
2 obtener la legal constitución de la compañía, su
3 inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
4 entidades públicas o privadas que por Ley está obligada
5 a pertenecer, y además para que convoquen a la primera
6 Junta General de Accionistas la misma que tendrá por
7 objeto conocer y aprobar todas las gestiones realizadas
8 en la constitución de esta compañía y designar
9 administradores. Usted, Señor Notario se servirá
10 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
11 validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta
12 aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por
13 el Doctor Mauricio Durango Pérez, afiliado al Colegio
14 de Abogados de Quito, bajo el número tres mil
15 trescientos diecisiete). Para la celebración de la
16 presente escritura se observaron los preceptos legales
17 del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por
18 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
19 de acto, de todo cuanto doy fe.

20
21
22
23 CESAR SEVILLA VILLAMAR

MAXIMO TORRES MAZA

24 C.I. 170447124-0

21:110184432-7

25 216-371

314-248.

26
27 DIEGO SEVILLA VILLAMAR

28 170447125-7

El Notario (firmado) 11-372 Doctor Jorge Machado CEvallos.-

Documentos Habilitantes

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S. A.

R.U.C. 1790007243001

Forma A

Nota de Traspaso N° 13881

RECIBIDO

Quito, a 02 de enero de 1995
(Fecha)

CARGUESE A:		ABONESE A:	
Cuenta 2110.-DEPOSITOS DE AHORROS.		Cuenta: 2115.-OTROS DEPOSITOS.	
21100165.-DEPOSITOS DE AHORROS MON.NAC.		21156502.-CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.	
2110016514.-Super Extra-Depositos de Ahorros		21156502 .-NUEVO ARTE ARTINUVO S.A.	
CTA.# 16400202 SEVILLA VILLANAR CESAR.			
DETALLE			
V/.su entrega para cuenta de Integración de CAPITAL que representa el 25% del capital suscrito según el siguiente detalle:			
ACCIONISTA	VALOR DEPOSITADO		
César Sevilla Villanar	625.000,00 sucres.		
Diego Sevilla Villanar	437.500,00 sucres.		
Máximo Torres	187.500,00 sucres.		
TOTAL	1.250.000,00 sucres.	1.250.000,00	1.250.000,00
		1.250.000,00	1.250.000,00

VTO. BNO.	JERE DE SEC	CONTADOR	CONTROL	AUXILIAR
-----------	-------------	----------	---------	----------

SE OTORGO, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, dos de enero de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Jorge Pineda Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RA---



NOTARIA
PRIMERA

0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 ZON: Mediante Resolución número 95.1.1.1. 0207, emitida
2 por el señor Fausto Haro Montalvo, Intendente de Compa -
3 ñías de Quito Encargo, de fecha diecinueve de enero de -
4 mil novecientos noventa y cinco, se Aprueba la Constitu-
5 ción de la compañía "NUEVO ARTE ARTNUVO S.A., otorgada -
6 en esta Notaría el dos de enero de mil novecientos noven
7 ta y cinco. Tomé razón de la presente aprobación al mar-
8 gen de la respectiva matriz ya mencionada. Quito, veinte
9 y tres de enero de mil novecientos noventa y cinco.-
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-
2 solución número doscientos siete del Sr. Intendente de Compa-
3 ñías de Quito, Encargada, de 19 de Enero de 1995, bajo el nú-
4 mero 234 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura Pública de Cons-
6 titución de la compañía NUEVO ARTE ARTNUVO S.A., otorgada an-
7 te el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado
8 Chevallos el día 2 de Enero de 1995.- se da así cumplimiento
9 a lo establecido en el Art. segundo de la citada resolución
10 de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de A-
11 gosto de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de
12 Agosto del mismo año.- se anotó en el repertorio bajo el nú-
13 mero 2911.- Quito, a veinte y cinco de Enero de mil novecien-
14 tos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

